

León, Guanajuato, a los 14 catorce siete días del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince.

Visto para resolver el expediente número **80/15-C**, integrado con motivo de la queja presentada por **XXXXX**, por actos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, mismo que atribuye al Director del Video Bachillerato (SABES) de Celaya, Guanajuato.

Sumario.- El hecho de inconformidad se dirigió en contra del Director del Video Bachillerato de Celaya, Guanajuato, (SABES), ya que derivado de la falta de aviso de dicho funcionario a los docentes, respecto del diagnóstico de Síndrome de Déficit de Atención que dijo padecer el quejoso, éste causó baja de tal institución, lo anterior por no haber aprobado cuatro materias y por no haber presentado exámenes finales ya que estuvo suspendido por haber acumulado cuatro reportes.

CASO CONCRETO

Violación al Derecho de las Personas con Discapacidad en la modalidad de limitación al Acceso a la Educación.

XXXXX, enderezó queja en contra del Ingeniero **Lázaro Juárez Álvarez**, Jefe del Centro del Bachillerato SABES San Juanico, a quien atribuyó no haber dado aviso a los docentes del cuarto semestre del Grupo "A" en el Videobachillerato, que cursaba él, sobre su diagnóstico de Síndrome de Déficit de Atención, lo que generó su baja de tal institución, ya que no aprobó cuatro materias, por no haber presentado exámenes finales ya que estuvo suspendido por haber acumulado cuatro reportes, que incluso otro alumno reprobó ocho materias y continua inscrito, pues señaló:

"...soy alumno del cuarto semestre del Grupo "A" en el Videobachillerato que se ubica en la Avenida Torres Landa Colonia los Pinos de esta ciudad de Celaya, Guanajuato; y que yo tengo Síndrome de Déficit de Atención, lo cual se me diagnostico desde que era estudiante en el nivel primaria; y desde que ingrese a esta institución Educativa he tenido diversos problemas por este padecimiento, pero no he recibido ningún tipo de apoyo especial por parte de los maestros, a pesar de que mi mamá de nombre XXXXX, ya le había hecho del conocimiento al Director del Videobachillerato (SABES) quien no dio ninguna instrucción a los maestros, siendo el caso que el día 30 treinta de abril del año en curso, fui a hablar con el maestro Jesús Leal que es el titular de la materia de Historia de la Filosofía ya que me había dicho que no había alcanzado a pasar la materia porque me habían faltado 5 cinco décimas, a pesar de que le había entregado un trabajo y que según dicho maestro con la entrega del mismo alcanzaría a aprobar la materia, por lo cual mi mamá se presentó en la escuela y hablamos con el Profesor Jesús Leal, quien me dijo que ya no se podía hacer nada que ya había reprobado, por lo que ese mismo día mi mamá y yo fuimos a hablar con el Director que solo sé que se llama Lázaro, pero no se encontraba en su oficina, por lo que solo hable con la psicóloga que sé que se llama Sandra pero no recuerdo sus apellidos, quien nos dijo que yo ya estaba dado de baja de dicha institución escolar, porque debía cuatro materia y así lo estipulaba el reglamento, por lo que yo busque el apoyo del Director para que me diera una alternativa para continuar con mis estudios, ya que efectivamente yo tengo problemas para poder concentrarme y requiero de ayuda profesional, quiero señalar que la semana en que iniciaron los exámenes finales se me suspendió por tener acumulados cuatro reportes, lo que trajo como consecuencia el que no hubiera presentado los exámenes finales y por lo tanto no aprobé las cuatro materias que reprobé en ese semestre, y tampoco se me recibieron los trabajos y proyectos por dicha suspensión..."

"... además de que no se me ha incluido en algún programa que genere esta institución Educativa por el Síndrome de Déficit de Atención que padezco, siendo este el hecho motivo de mi queja en contra del Director del Videobachillerato (SABES) de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, que a pesar de que existen programas de inclusión educativa para alumnos que tenemos este problema él, no lo ha aplicado en mi persona ya que así me lo ha dicho mi mamá que trabaja dentro del sistema educativo, y que también ella se lo ha externado al Director, quien no ha hecho nada para iniciar estos programas, así mismo yo percibo que no me quieren tener en la Escuela por mi condición, además de que hay otro alumno que reprobó 8 ocho materia y no fue dado de baja".

Al respecto, **XXXXX**, madre de quien se duele, aseguró haber entregado al Maestro **Lázaro Juárez Álvarez**, el expediente clínico de su hijo, sin embargo dijo no contar con acuse de recibo alguno, así como haber sido enterada de la suspensión generada a su hijo, pues comento:

"...yo desde el inició hable con el Director el Maestro Lázaro, diciéndole que mi hijo tenía Síndrome de Déficit de Atención, entregándole una copia del expediente clínico de mi hijo generado por el ISSSTE, pero no tengo el acuse de recibo correspondiente..."

"...en el mes de marzo de este año antes de salir de vacaciones la tutora me presentó cuatro reportes de los cuales dos reportes eran porque el maestro Marco Antonio le llamo la atención, uno por estar jugando y otro para que entregara el balón y dos por llegar tarde, indicándome que derivado de estos reportes iba a generarse una suspensión..."

Agregó que tanto la psicóloga **Sandra Abonce Guerrero** como la tutora de su hijo, eran sabedoras del padecimiento de su hijo, ya que mencionó:

“...yo hable con la psicóloga de la institución de nombre Sandra pero no recuerdo sus apellidos, a quien le solicite se le brindaran terapias a mi hijo, pero ella me contestó que si se iban a llevar acabo por lo menos dos en el semestre, y ella ya estaba enterada por el Director del Síndrome que padece mi hijo, en ambos semestres mi hijo no tuvo ningún problema educativo...”

“...en el cuarto semestre comencé a tener un contacto más directo con la tutora de XXXXX a quien le preguntaba cómo iba mi hijo en sus estudios y en su comportamiento, quien me comentaba que él había mejorado esto fue en el transcurso de los meses de enero y febrero del año en curso, ya que ella conocía el síndrome de déficit de atención que tiene mi hijo, aunque yo nunca pretendía que se le diera un trato especial, sino que solamente se le diera algún acompañamiento o seguimiento por parte de sus maestros, en el aspecto de calificarle sus trabajos los rasgos a calificar fueran acorde a su problema, lo cual no hicieron...”

De frente a la imputación, el Ingeniero **Lázaro Juárez Álvarez**, Jefe de Centro del Bachillerato SABES San Juanico de la ciudad de Celaya, Guanajuato, negó haber sido notificado por el quejoso o su madre, sobre el padecimiento aludido por el inconforme, señalando además que el alumno de mérito causo baja, y que en efecto fue suspendido en la semana que iniciaron los exámenes, pues acotó:

“...quejoso respecto a que padece síndrome de déficit de atención, éste es un hecho no propio, ni conocido por la Institución a la cual represento, pues nunca fue informado de ello, ni en su expediente consta diagnóstico médico-psicológico alguno que así lo avale.

“...En cuanto al hecho de que el mismo día 30 de abril del presente habló con la psicóloga del Centro Educativo, esto es verdad comentándole ella que efectivamente estaba dado de baja académica...”

...respecto a que se le suspendió en la semana en que iniciaron los exámenes finales por tener acumulados cuatro reportes, es cierto que se le suspendió, ello conforme a lo establecido por EL ARTICULO 24 FRACCIÓN IV el Reglamento General de Alumnos del Bachillerato SABES, el cual a la letra refiere: ARTÍCULO 24.- Las sanciones aplicables a los alumnos serán: I.- Amonestación verbal, que se registrará en el reporte general de indisciplina correspondiente; II.- Primera amonestación por escrito y notificación inmediata al padre o tutor (con copia para su expediente); III.- Segunda amonestación por escrito y notificación inmediata al padre o tutor (con copia para su expediente); IV.- Suspensión temporal de uno a cinco días, en función de la gravedad de la falta cometida, con notificación a sus padres o tutores (con copia para su expediente);

“...Respecto al hecho que manifiesta el quejoso en cuanto a que en la escuela hay otro alumno que reprobó ocho materias y no fue dado de baja, es totalmente falso, ya que el mismo sistema de captura de calificaciones no permite este hecho, además que nos apegamos a nuestro Reglamento a fin de actuar de forma imparcial con todo el alumnado”.

En abono a su dicho, la autoridad señalada como responsable, agregó al sumario:

Reglamento General de Alumnos del Bachillerato (SABES), que fuera proporcionado por la autoridad señalada como responsable. (Foja 14).

Reporte de baja emitido por el Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior (SABES) de fecha 5 cinco de mayo de 2015, dos mil quince, a nombre del ahora quejoso XXXXX, del cuarto grado, grupo “A”, turno Matutino. (Foja 15).

Kardex emitidos a nombre del quejoso XXXXX, correspondiente al primer, segundo, tercero y cuarto semestre. (Foja 16 y 17).

Reporte de indisciplina de fecha 15 de abril del año 2015, en el que el alumno asentó haber llegado tarde, sin uniforme asentando: “trabaje” “dormido” “comiendo” (Foja 18)

Reporte de indisciplina de fecha 23 de abril del año 2015, en el que el alumno asentó “porque el profe me dijo del suéter” (Foja 18)

Reporte de indisciplina de fecha 15 de abril del año 2015, en el que el alumno asentó: “llegar tarde” (Foja 19)

Reporte de indisciplina sin fecha, en el que el alumno asentó: “jugar con una pelota 11:45 am”, en observaciones se lee: “por acumulación de reportes se suspende del 23 al 27 marzo 2015” (Foja 19)

Reporte de indisciplina de fecha 13 de marzo del año 2015, en el que el alumno asentó: “llegar tarde y pasarme” (Foja 20)

Reporte de indisciplina de fecha 9 de marzo del año 2015, en el que el alumno asentó: “llegar tarde, nos cerraron la puerta y la maestra ya no dejo pasar”. (Foja 20)

Reporte de indisciplina de fecha 3 de febrero del año 2015, en el que el alumno asentó: “llegar tarde a clase” (Foja 22)

Reporte de indisciplina de fecha 11 de febrero del año 2015, en el que el alumno asentó: “llegar tarde a clase, durmiendo

en clase” (Foja 22)

Reporte de indisciplina de fecha 17 de febrero del año 2015, en el que el alumno asentó: “llegar tarde” (Foja 23)

Reporte de indisciplina de fecha 13 de febrero del año 2015, en el que el alumno asentó: “entrar a la escuela por la puerta de atrás” (Foja 23)

Reporte de indisciplina de fecha 23 de enero del año 2015, en el que el alumno asentó: “llegada 8:00” (Foja 24)

Reporte de indisciplina de fecha 18 de febrero del año 2015, en el que el alumno asentó: “no traer el suéter de la escuela” (Foja 24)

Carta compromiso de fecha 12 doce de marzo de 2015, dos mil quince, mismo que cuenta con la firma del quejoso XXXXX y su mamá de nombre XXXXX. (Foja 25).

Lista de asistencia a la reunión de padres de familia con alumnos del SABES San Juanico, de fecha 12 doce de marzo de 2015, dos mil quince, dentro del cual se observa el nombre del quejoso XXXXX y su mamá de nombre XXXXX. (Foja 26).

Asesoría individual emitido a nombre del quejoso, de fecha 9 nueve de marzo de 2015, dos mil quince, dentro del cual se estableció como motivo “*Bajo rendimiento escolar*”, y en observaciones y anotaciones importantes se estableció “*caso de seguimiento*”. (Foja 27).

Asesoría individual emitido a nombre del quejoso, de fecha 5 cinco de septiembre de 2014, dos mil catorce, dentro del cual se estableció como motivo “*Conducta y rendimiento escolar*”, y en observaciones y anotaciones importantes se estableció “*Se ha buscado con la presente asesoría, retroalimentar su disciplina y rendimiento escolar. Caso de reingreso. Se le sugiere una atención de canalización externa pero no acepta dicha canalización*”. (Foja 28).

Carta compromiso sin fecha, mismo que cuenta con la firma del quejoso XXXXX y su mamá de nombre XXXXX. (Foja 29). Así mismo, los docentes del cuarto semestre cursado por el quejoso, aseguraron no haber estado enterados del padecimiento o diagnóstico del alumno, consistente en *Síndrome de Déficit de Atención*.

Al respecto, **Gabriela Ruiz Gálvez**, tutora del grupo cuarto “A”, cursado por el inconforme, señaló que en las reuniones con padres de familia, éstos se van dando cuenta de las calificaciones de sus hijos, y, específicamente señaló haber informado a la madre del quejoso que éste había comentado que organizaba banquetes y trabaja en las noches en un bar y que eso podía estar afectando el rendimiento académico, a lo cual, la madre le señaló que su hijo estaba renuente a dejar tal actividad, sin que le haya mencionado sobre el padecimiento de su hijo. Confirmó que el inconforme acumuló cuatro reportes y fue suspendido, reprobando cuatro materias lo que causó su baja, sin embargo puede reinscribirse para cursar el semestre reprobado, pues aludió:

“...yo me desempeño como tutora del grupo 4to A en el SABES en el cual se encontraba como alumno el quejoso... y su tutora era la maestra Lucía de Jesús, ahora bien yo no tengo ninguna comunicación oficial por parte del Jefe de Centro SABES San Juanico profesor Lázaro Juárez Álvarez en el sentido de que se tendría que dar una atención especial al referido alumno, porque padece como él lo señala del Síndrome de Déficit de atención...”

“... tenemos reuniones bimestrales con los padres de familia en los que se les informa y se les entrega las boletas de calificaciones, por lo que la mamá de XXXXX sabía que su hijo tenía problemas en varias materia que tenía reprobadas, incluso yo recuerdo que le dije que XXXXX me había dicho que trabajaba organizando banquetes y por las noches trabajaba en un Antro, que consideraba que esto estaba afectando el rendimiento académico de XXXXX que era conveniente que dejara estas actividades, y ella me contestó que ya lo había platicado con su hijo XXXXX pero que él estaba renuente a dejar estas actividades...”

“... XXXXX acumuló más de cuatro reportes, lo cual derivó que se le suspendió esto antes de las vacaciones de semana santa, pero esto no fue impedimento para que él pudiera presentar todos sus trabajos y los exámenes correspondientes de las materias, ahora bien después de la evaluación del primer parcial XXXXX reprobó más de cuatro materias, motivo por el cual se citó a su mamá esto en fecha 12 doce de marzo del 2015 dos mil quince, en donde ella firma una carta compromiso de que estaría más al pendiente de que su hijo cumpliera con sus tareas, con sus trabajos que le son solicitados por sus maestros, tal y como se asienta en dicha carta compromiso, la cual firmo de enterada, quiero señalar que ella no me hizo ninguna mención sobre que XXXXX tuviera algún padecimiento, ya que se le estaba tratando como cualquier alumno, atendiendo a lo que señala el reglamento que nos regula como institución Educativa, cabe mencionar que en la reunión que se llevó a cabo para la entrega de boletas del segundo parcial no acudió la mamá de XXXXX a pesar de que sabía que tenía problemas académicos...”

“...en el mismo reglamento se establece que el alumno puede reinscribirse de nueva cuenta para que curse el semestre que reprobó...”

Al mismo punto, la profesora **Lucía de Jesús Pérez Cadena**, confirmó haber sido tutora del quejoso, sin que éste o su madre le hubieran comentado sobre su padecimiento, pues la mamá solo le comentó de problemas de indisciplina desde la secundaria, considerándole un alumno promedio, al referir:

“...yo fungí como tutora de XXXXX cuando ingreso al SABES en el año 2012 dos mil doce, y cuando lo hizo su mamá únicamente me comentó que su hijo tenía problemas de indisciplina desde la secundaria, pero en ningún momento me comentó que tuviera algún padecimiento como el que señala en su queja de síndrome de déficit de

atención, ni mucho menos me presento algún documento en el que se estableciera este diagnóstico, por lo que se le trato de manera normal como cualquier otro alumno que tiene sus derechos y obligaciones dentro de la institución educativa, y ese primer año fue un alumno promedio en calificaciones y en disciplina, y no denota algo diferente a los demás alumnos, ya que como tutora me di cuenta de que cuando él quiere sacar buenas calificaciones lo puede hacer, pero por lo regular él no trabajaba en clase y no entregaba proyectos...”

Por su parte, **Sandra Abonce Guerrero**, psicopedagoga adscrita al Videobachillerato del SABES, señaló haber sostenido una plática con el quejoso a su ingreso a tercer semestre, a efecto de que mejorara su conducta, haciéndole saber que lo podrían canalizar de necesitar algún apoyo psicológico, a lo que él informó que ya acudía con un doctor que le medicaba, mencionando la posibilidad de que el alumno se reinscriba en el próximo ciclo escolar, pues refirió:

“... cuando el entro a cursar el tercer semestre ya tenía un mes que se había iniciado el mismo, la idea de la plática era para que reflexionara en cuanto a que se aplicara más en lo académico y también mejorara su conducta, no era para establecer ningún tipo de diagnóstico, así como que también le dije que si en algún momento el necesitara platicar conmigo que me lo solicitara, así como por sus antecedentes yo le hice saber que si requería de algún apoyo psicológico para mejorar en su rendimiento académico y conductual, yo lo podría canalizar, él me contestó que estaba acudiendo con un doctor que lo estaba medicando, pero yo no ahonde al respecto...”

“...ni XXXXX ni su mamá me presentaron algún tipo de documentación que acreditara que tenía un síndrome de déficit de atención y que estuviera siendo tratado por ello, así mismo quiero señalar que en fecha 30 treinta de marzo fue la única vez que la mamá de XXXXX de acercó a mí para platicar sobre él, y fue en el sentido de comunicarme que él había reprobado cuatro materias y que no sabía qué hacer, yo lo único que le conteste que de acuerdo al reglamento estaba dado de baja, puntualizando en ese momento que yo le dije a XXXXX que le había faltado ser más responsable y cumplir con lo que le tocaba hacer como alumno, y que fueran a hablar con el Jefe de Centro, pero yo tengo entendido que él puede volverse a reinscribir en el próximo ciclo escolar...”

En semejanza el profesor **Jesús Lara Preciado** aludió que el inconforme es un alumno promedio, a quien le dio calificación reprobatoria, a pesar de haberle concedido prórroga para entrega de su trabajo parcial y a pesar de presentar baja calidad le concedió el punto máximo de evaluación y aun así no le alcanzó para una calificación aprobatoria, confirmó que el alumno puede reinscribirse y continuar con sus estudios, pues citó:

“...quiero señalar que fui su profesor de la clases de Historia de la Filosofía y lo considero como un alumno promedio, es decir un alumno no con altas calificaciones pero que si quiere puede obtener buenas calificaciones si trabaja... en el primer parcial XXXXX reprobó teniendo solo una calificación de 1.9 en actividades y tareas de los cinco puntos posibles, 3 tres puntos del examen, pero acumulo 5 cinco faltas, por lo que tiene cero en puntualidad y asistencia y tuvo 0% en actitud por su indisciplina en clases, lo que le dio una calificación de 4.9; para el segundo parcial se hacen las mismo parámetro de medición y obtuvo 5.5... le di una mayor oportunidad que los otros alumnos, ya que le di una prórroga porque no entrego a tiempo el trabajo parcial, y él mismo se preguntó y se respondió que entregando el trabajo él pasaba el segundo parcial, yo le respondí que mi responsabilidad era pedírselo, y al revisar el mismo observe que presentaba una baja calidad, aun así le otorgue la máxima puntuación siendo los 3 tres puntos, pero a pesar de ello y sumado a los otros criterios de evaluación él no alcanzaba a cubrir el 60% de la evaluación, esto es de manera referencial...”

“... XXXXX se presentó acompañado de su mamá la cual me dijo que si yo quería lo podría ayudar, modificando la calificación, lo cual sería no ético de mi parte, además de que estaba fuera de periodo ya que ya se había subido al sistema, y una vez que las calificaciones se suben al mismo estas ya no se pueden modificar...”

“...en lo personal la mamá de XXXXX, ni él y mucho menos el director del SABES me hicieron algún señalamiento de que este alumnos tuviera un síndrome de déficit de atención...”

“...él puede reinscribirse en el siguiente ciclo escolar y continuar con sus estudios...”

Así también, la profesora **Martha Eugenia Téllez Hernández**, mencionó que el alumno quejoso, faltaba ocasionalmente los viernes y de forma constante no entregaba sus trabajos, advirtiéndole decaído, sin que el alumno, su madre o autoridad educativa le hubieran informado de padecimiento alguno, pues señaló:

“...respecto a los hechos materia de la queja presentada XXXXX, quiero mencionar que efectivamente era mi alumno el cual tengo entendido que se dio de baja por una situación académica y que él era un alumno promedio... él regularmente faltaba en algunas ocasiones los días viernes ya que la clase era a las 07:30 horas de la mañana, así como que no era constante la entrega de sus trabajos, además de que en su ánimo yo lo veía como decaído, así mismo a mí nunca se me menciono que XXXXX tuviera algún padecimiento en este caso siendo el Síndrome de Déficit de Atención, ni por el mismo alumno, por su mamá o por el director de la institución Educativa...”

En mismo sentido, el profesor **Marco Antonio Reyes Avilés**, aludió desconocer sobre el padecimiento del inconforme, a quien le levantó varios reportes, por no acudir a clases o quedarse dormido en las mismas, pues citó:

“...desde mi punto de vista yo considero a esta alumno con las capacidades necesarias para realizar las actividades que se le encomienden y aprobar las materia, así como que nunca advertí o él me señalo que padeciera un Síndrome de Déficit de Atención que él menciona en su queja y mucho menos se me haya mostrado algún documento en el que se señalara esto, ni por él, su mamá, ni por el Director del SABES...”

“...yo le levante varios reportes a XXXXX por llegar tarde a clases, por estar dentro de la escuela y no acudir a sus

clases, porque se quedaba dormido en el salón de clases, esto son algunos de los reportes que recuerdo se le levantaban...”.

De tal mérito, la documental agregada por la señalada como responsable, da cuenta del conocimiento del quejoso y de su madre, respecto de los problemas reportados por la autoridad escolar, en el ámbito de conducta y calificaciones del primero de ellos, firmando compromisos de mejorar su conducta y aprovechamiento escolar, lo que finalmente derivó en la baja académica de quien se duele, sin que conste que la parte lesa haya hecho de conocimiento al personal docente e imputado, respecto del diagnóstico que le aqueja.

Amén, de que ningún elemento probatorio abona la mención de la parte lesa, en el sentido de que diverso compañero, de quien no se estableció su identidad, reprobó cuatro materias más que él y se mantiene inscrito en la institución escolar que nos ocupa.

Además, elemento de convicción alguno abona al dicho de la madre del quejoso, en el sentido de haber agregado a la instancia escolar el expediente clínico de su hijo, como referencia en apoyo de sus estudios, de lo que cabe hacer mención, ha salido avante durante los primeros semestres cursados y que además está en posibilidad de retomar, de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento General de Alumnos del Bachillerato (SABES)**.

Con los elementos de prueba expuestos los mismos no resultaron suficientes para establecer al menos de manera indiciaria la dolid **Violación al Derecho de las Personas con Discapacidad** en la modalidad de **limitación al Acceso a la Educación**, imputada al Ingeniero **Lázaro Juárez Álvarez**, Jefe del Centro del Bachillerato SABES San Juanico de Celaya, Guanajuato, en agravio de **XXXXX**, derivado de lo cual este organismo se abstiene de emitir juicio de reproche al cuanto al respecto.

Mención Especial

No se desdeña la alusión de la autoridad escolar, respecto de no contar con programa que permita el apoyo a los alumnos que presenten alguna forma de discapacidad.

Siendo que el artículo 4 cuarto de la **Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato**, dicta: *“...Son derechos de las personas con discapacidad todos los conferidos por la constitución política de los estados unidos mexicanos; los tratados internacionales de los que México forme parte, firmados por el ejecutivo federal y que han sido ratificados por el senado; la constitución política para el estado de Guanajuato y los demás ordenamientos aplicables. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las personas con discapacidad cuentan con los siguientes derechos:...VIII. A la educación que imparta el estado, la cual deberá contribuir a su desarrollo integral...”.*

Lo que se relaciona con la previsión de la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**:

“artículo 11.- Las autoridades educativas establecerán las condiciones que permitan a cada individuo el goce y ejercicio pleno del derecho a la educación, a una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, permanencia en los servicios educativos, y además la culminación de la escolaridad”.

“artículo 22.- Para lograr la equidad educativa se apoyará a los educandos en función de sus condiciones y necesidades a fin de asegurar su formación y desarrollo integral, mediante el fortalecimiento de la educación especial y la educación inicial”.

Para alcanzar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las siguientes acciones:...

V. Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;

VI.-Otorgarán apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, tales como programas encaminados a recuperar retrasos en el aprovechamiento escolar de los alumnos...”

Artículo 24. En el caso de personas con características especiales que no puedan ser atendidas por el sistema escolarizado convencional, la Secretaría instrumentará modelos educativos complementarios o suplementarios que permitan ofrecer servicios educativos entre otros a:...IV. Niños, niñas, jóvenes y adultos con requerimientos de educación especial...”

Artículo 107. La educación media superior es el eje articulador entre la educación básica y la educación superior, se organiza bajo el principio de respeto a la diversidad, a través del Sistema Nacional de Educación Media Superior y permite al educando desarrollarse en el campo productivo; tiene las siguientes finalidades:

Garantizar una mayor pertinencia y calidad educativa en un marco de diversidad de los subsistemas y modalidades educativos; y

Contribuir a la formación de personas con conocimientos y habilidades que definan su desarrollo personal, así como con actitudes y valores que tengan un impacto positivo en su vida, comunidad y en la entidad.

Artículo 117. El Ejecutivo Estatal y la Secretaría o sus organismos descentralizados podrán suscribir convenios o acuerdos interinstitucionales con organismos e instancias públicas o privadas de carácter estatal, nacional e internacional, que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de los servicios de educación media superior y superior en la entidad.

Por lo que una vez expuesta y conocida la problemática del alumno **XXXXX**, esta Procuraduría recomienda al Secretario de Educación del Estado de Guanajuato, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que de conformidad a la política de inclusión educativa, se realicen en su favor todas aquellas gestiones que resulten necesarias a efecto de garantizarle un efectivo acceso a la educación, incluyendo además las de carácter administrativo que resulten pertinentes al caso.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir en término de lo dispuesto por el artículo 37 treinta y siete de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, las siguientes conclusiones:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, recomienda al Secretario de Educación del Estado de Guanajuato, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez** para que de conformidad a la política de inclusión educativa, se realicen en favor de **XXXXX** todas aquellas gestiones que resulten necesarias a efecto de garantizarle un efectivo acceso a la educación, incluyendo además las de carácter administrativo que resulten pertinentes al caso.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación, y en su caso dentro de los 15 quince días posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** al Secretario de Educación del Estado de Guanajuato, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, por la actuación del Ingeniero **Lázaro Juárez Álvarez**, Jefe de Centro del Bachillerato SABES San Juanico de Celaya, Guanajuato, respecto de la imputación de **XXXXX**, misma que hizo consistir en **Violación al Derecho de las Personas con Discapacidad** en la modalidad de **limitación al Acceso a la Educación**.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.